

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

DENUNCIA:

CV/DOT/149-20/CYDV

COMISIONADO PONENTE:

**LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ**

SUJETO OBLIGADO:

**FUNDACIÓN DE PARQUES Y
MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA
ROO**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **nueve de septiembre del dos mil veintiuno**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el escrito de esa propia fecha, signado por la T.A.E. **María del Carmen Uc Chuc**, Titular de la Unidad Jurídica y de Enlace de la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, constante de tres fojas, tamaño carta, útiles en ambas caras, mediante el cual rinde su Informe con Justificación respecto de la Denuncia interpuesta por **JUAN PUEBLO**, en contra del Sujeto Obligado **FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO**. Dicho escrito fue recibido vía correo electrónico el día nueve de septiembre del año en curso. Conste. - - -

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - - -

- - - **VISTO.** - El escrito de fecha nueve de septiembre del presente año, signado por la T.A.E. **María del Carmen Uc Chuc**, Titular de la Unidad Jurídica y de Enlace de la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/149-20/CYDV**. - - -

CONSIDERANDO - - -

- - - **PRIMERO.** - Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "... **Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...”, y “...Vigésimo. La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...”-----

--- **SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual. - -

--- **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis del Informe con Justificación signado por la T.A.E.

María del Carmen Uc Chuc, Titular de la Unidad Jurídica y de Enlace de la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/149-20/CYDV**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado. - - -

--- **CUARTO.-** El día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la parte denunciante

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, respecto de las fracciones **XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto de los **Ejercicios 2018 y 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/149-20/CYDV**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día diecinueve de octubre del año próximo pasado, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha treinta de junio de dos mil veinte, arrojó como resultado: "...La conservación en el sitio de internet de esta fracción es vigente, y la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios. Por lo que, la información referente al ejercicio 2018 no es de obligatoriedad para el Sujeto Obligado, el mantenerla pública. En cuanto al ejercicio 2019, la información del formato XXVIIIa en el formato uno, se observa varios criterios carentes de información, indicando que está en "proceso". En cuanto a la información del ejercicio vigente. El sujeto a declarado que no se ha realizado ninguna licitación a la fecha...".
- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha quince de julio del año que transcurre, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/149-20/CYDV**, únicamente por cuanto al **Ejercicio 2019**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha nueve de septiembre del año en curso, mediante escrito de fecha quince del mismo mes y año, en el cual hace el señalamiento que fue transparentada en forma las obligaciones, sin vulnerar de ningún modo el derecho de acceso a la información del ciudadano, el actuar fue estrictamente en apego a derecho, adjuntando a su escrito como prueba, los comprobantes de carga, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la fracción que le fuera denunciada.
- - - **QUINTO.**- En consecuencia, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.

--- **SEXTO.**- De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/149-20/CYDV**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se:

RESUELVE

--- **PRIMERO.**- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/149-20/CYDV** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo a la fracción **XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.

--- **SEGUNDO.**- Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.

--- **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, tomando en consideración el ~~Acuerdo de Pleno ACT/PLENO/09/08/2021~~, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, quien actúa asistido por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe **DOY FE**.

CV/DVOTD/CYDV/JCCC/BRGG

